

República de Colombia



Libertad y Orden

MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA

RESOLUCIÓN NÚMERO

()

DE

25 SEP. 2015

31 489

Por la cual se modifica la Resolución N° 72 146 del 7 de mayo de 2014, mediante la cual se establece la metodología para la fijación de tarifas por el transporte de crudo por oleoductos

EL DIRECTOR DE HIDROCARBUROS

En uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas en los Decretos 381 de 2012 y 1617 de 2013, y

CONSIDERANDO:

Que el numeral 30 del artículo 8 del Decreto 1617 de 2013, mediante el cual se adicionó el artículo 15 del Decreto 381 de 2012, señala que corresponde a la Dirección de Hidrocarburos establecer la metodología, fijar y revisar las tarifas de transporte por oleoductos.

Que mediante la Resolución 72146 del 7 de mayo de 2014 se estableció la metodología para la fijación de las tarifas de transporte de crudo por oleoducto.

Que mediante el artículo 6 *ibídem*, se determinó el procedimiento para fijar las tarifas de los trayectos existentes, correspondientes al período tarifario 2015 a 2019.

Que mediante la Resolución 31 325 del 30 de junio de 2015 se modificó la Resolución 72 146 de 2014, en el sentido de incluir una etapa de negociación directa entre transportadores y remitentes, con una duración de dos meses, con el fin de dar la posibilidad de pactar la tarifa acorde con la coyuntura actual de precios de los hidrocarburos, que garantice la prestación y el acceso al servicio público de transporte por oleoducto.

Que mediante correo electrónico radicado 2015 066894 del 25 de septiembre de 2015, la empresa Cenit Transportes.... solicitó a la Dirección de Hidrocarburos ampliar el período de etapa de negociación directa en razón a que no obstante haber alcanzado importantes avances en las discusiones entre los transportadores y productores respecto de la revisión de tarifas, aún existen diferencias importantes en algunos sistemas de transporte.

Que a través de correo electrónico radicado 2015 059781 del 1 de septiembre de 2015, la compañía OCENSA manifiesta que está a la espera de recibir respuesta de algunos remitentes para lograr un acuerdo sobre la tarifa de transporte.

Que teniendo en cuenta que la Dirección de Hidrocarburos ha mediado entre transportadores y remitentes durante el proceso de negociación y ha evidenciado los acercamientos entre los agentes, resulta procedente ampliar el plazo de la etapa de negociación directa para el acuerdo de las tarifas de transporte por oleoductos.

Que de acuerdo con el concepto previsto en el artículo 7 de la Ley 1340 del 24 de julio de 2009, mediante oficio N° 2014040347 del 25 de junio de 2014, el Superintendente Delegado para la Protección de la Competencia de la Superintendencia de Industria y Comercio señaló que: "...los ajustes formulados por Minminas corresponden a una

Continuación de la Resolución "Por la cual se modifica la Resolución N° 72 146 del 7 de mayo de 2014, mediante la cual se establece la metodología para la fijación de tarifas por el transporte de crudo por oleoductos"

corrección de errores tipográficos y ajustes de orden técnico, los cuales no modifican las conclusiones a las que llegó la SIC tras analizar el proyecto de resolución completo. En línea con lo anterior, este Despacho ratifica los argumentos, análisis y recomendaciones prescritas en el concepto número 14-77699 emitido el 5 de mayo de 2014 de manera que estos (sic) se mantienen vigentes.".

Que en cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 8 de la Ley 1437 de 2011, el texto del presente acto administrativo se publicó para comentarios de la ciudadanía en la página web del Ministerio de Minas y Energía, entre los días 1 a 3 de septiembre de 2015; comentarios que fueron debidamente analizados y de acuerdo con su pertinencia se acogieron en el presente documento.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1. Modifíquense los incisos 5 y 8 del artículo 6 de la Resolución 72 146 de 2014, modificado por el artículo 1 de la Resolución 31 325 de 2015, en el sentido de ampliar a cuatro (4) meses la etapa de negociación directa entre los agentes, contados a partir del vencimiento del cálculo de la tarifa por parte de la Dirección de Hidrocarburos; es decir, hasta el 30 de octubre de 2015, para el periodo tarifario 2015-2019.

Artículo 2. La presente Resolución rige a partir de su publicación en el Diario Oficial.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
Dada en Bogotá D.C., a los


CARLOS DAVID BELTRÁN QUINTERO

Director de Hidrocarburos

Proyectó: Nelson Javier Dueñas Vega
Revisó: Yolanda Patiño Chacón/Ana Milena Guañarita
Aprobó: Carlos David Beltrán Quintero